

**CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS EN EL SECTOR PRIVADO CELEBRADO
ENTRE BAKER HUGHES SWITZERLAND SARL, BAKER HUGHES
INTERNATIONAL BRANCHES LLC, BAKER HUGHES SERVICES
INTERNATIONAL LLC y BAKER PETROLITE DEL ECUADOR S.A. Y LA
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**

PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el señor Crnl. C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, en su Calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**, a quien en adelante se le denominará **“UNIVERSIDAD”**; y, por otra parte, las compañías **BAKER HUGHES SWITZERLAND SARL, BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES LLC, BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL LLC y BAKER PETROLITE DEL ECUADOR S.A.** denominadas en adelante y en conjunto como la **“ENTIDAD RECEPTORA”**, debidamente representadas en la forma en que consta para cada compañía al pié de firma, quienes por los derechos que representan, libre y voluntariamente, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Pasantías, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1.- La **“UNIVERSIDAD”**, es una entidad de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. La sede matriz de la **“UNIVERSIDAD”** se encuentra en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, con extensiones en Latacunga, Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas; y, su Estatuto fue aprobado mediante Resolución RPC-SO-24-N248-2013, por el Consejo de Educación Superior el 26 de junio de 2013.

2.2.- La **ENTIDAD RECEPTORA** es una entidad con personería jurídica, de derecho privado y con fines de lucro, debidamente incorporadas y funcionando bajo el amparo de las Leyes de la República del Ecuador.

2.3.- Que el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes, deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”*.

2.4.- Que el artículo 3 de la **LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL** manifiesta sobre el ámbito de aplicación lo siguiente: *“Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior...”*.

2.5.- Así también el artículo 4 del mismo cuerpo invocado manifiesta que: *“La relación jurídica entre las empresas y los pasantes se establecerá mediante un contrato de pasantía y se regirá única y exclusivamente por las disposiciones de esta Ley y las de aquéllas a las que expresamente se remite sus disposiciones. No será de carácter laboral; por lo tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código de Trabajo.”*

2.6.- El artículo 5 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, manifiesta que: *“Los centros de Educación de nivel superior del país presentarán la nómina de los estudiantes que se hagan acreedores a los beneficios del régimen de pasantías y la selección de los pasantes se realizará,*

mediante convenios suscritos entre la máxima autoridad de dichos centros educativos y las empresas”.

2.7.- Que, el Instructivo General de Pasantías, expedido por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial 109, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 51, de 4 de agosto de 2017, de aplicación obligatoria para las instituciones del sector público y privado, que en su artículo 1 señala: “Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto unificar la normativa que regula las pasantías, emitidas por el Ministerio del Trabajo”.

TERCERA.- DEFINICIONES:

En el presente Convenio Marco, se define bajo las siguientes definiciones estipuladas en la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, de fecha 05 de mayo de 1995 reformado el 28 de marzo de 2016, así como el Instructivo General de Pasantías, expedido por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial 109, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 51, de 4 de agosto de 2017; y, será interpretado de la manera que se indica lo siguientes términos:

a) **Entidad Receptora.-** Es cualquiera de las entidades que suscriben el presente instrumento como tal, esto es BAKER HUGHES SWITZERLAND SARL, BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES LLC, BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL LLC y BAKER PETROLITE DEL ECUADOR S.A.

b) **Centro de Estudios de Nivel Superior o Intermediario.-** Persona jurídica dedicada exclusivamente a la investigación y formación de profesionales en los campos humanístico, científico y tecnológico, de conformidad con la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

c) **Pasantías:** Son prácticas pre profesionales de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas, que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.

d) **Pasante:** Es la o el estudiante regular de una Institución de Educación Superior, que asiste regularmente a clases o haya culminado la malla curricular sin obtener el título hasta un máximo de 18 meses, que en virtud de la suscripción de un convenio de pasantía, se compromete a la realización de la misma en una institución privada.

e) **Tutor.-** Persona encargada por parte de la “Universidad”, de la planificación, monitoreo, evaluación de la pasantía y el acompañamiento y guía de cada pasante, en coordinación con la “ENTIDAD RECEPTORA”; y,

f) **Responsables.-** Persona encargada por parte de la “ENTIDAD RECEPTORA”, de la coordinación con el Tutor de la “Universidad”, y de la supervisión de las pasantías que realicen los estudiantes, debiendo tomar las acciones y coordinaciones necesarias para el pleno cumplimiento de lo estipulado por la normativa correspondiente, de manera específica, la celebración del contrato con el pasante, el registro, la evaluación y la emisión del certificado de culminación de la pasantía; y, al menos un evento de sensibilización en temas relacionados al acceso y sostenibilidad del empleo, con su respectivo certificado de participación.

CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Con los antecedentes expuestos los comparecientes resuelven celebrar el presente Convenio Marco de Pasantías, al tenor de la legislación y normativa expuesta en las cláusulas precedentes, a fin de que la “ENTIDAD RECEPTORA”, pueda solicitarle a la “UNIVERSIDAD”, cuando esta lo considere

necesario, la recomendación de estudiantes de sus carreras, a fin de que realicen pasantías en la institución receptora, con quienes celebrará el respectivo contrato de pasantía.

Por su parte la “UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE” se compromete a brindar todas las facilidades para que los pasantes, realicen sus labores y actividades en los horarios y con la disponibilidad que la “UNIVERSIDAD” lo establezca y de acuerdo a los cupos y horarios de prácticas de la “ENTIDAD RECEPTORA”.

En virtud de lo expuesto, LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -ESPE, y la “ENTIDAD RECEPTORA” se proponen obtener que los estudiantes adquieran habilidades y destrezas en la carrera en curso, ejecutando las actividades previstas en el contrato de pasantía celebrado con la “ENTIDAD RECEPTORA”.

Las Partes dejan expuesto que la celebración de este instrumento no significa ningún compromiso de exclusividad entre ellas, ni tampoco el compromiso de la ENTIDAD RECEPTORA de contratar pasantes de la UNIVERSIDAD en un número mínimo.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO:

Para el cumplimiento del presente convenio la “ENTIDAD RECEPTORA”, proporcionará a la “UNIVERSIDAD” la siguiente documentación:

- Carta Solicitud de práctica pre-profesional, pasantía individual;
- Cantidad de pasantes requeridos;
- Hoja de perfil requerido;
- El lugar y las actividades que realizará el pasante;
- El plazo de realización de la pasantía;
- Las actividades que realizará el pasante; y,
- La afirmación de contar con la disponibilidad presupuestaria emitida por el Ministerio de Finanzas.

El estudiante tendrá una entrevista de coordinación con la persona designada en la “ENTIDAD RECEPTORA”, e iniciará sus pasantías de acuerdo a lo planificado y organizado.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LOS PASANTES:

Son obligaciones de los pasantes:

- Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de su pasantía.
- Cumplir con los reglamentos internos y las políticas de la “ENTIDAD RECEPTORA”, donde se desempeñe la o el pasante, dentro de lo que fuere aplicable, pero sin que ello modifique la naturaleza del convenio.
- Asistir diariamente a la “ENTIDAD RECEPTORA” donde realiza la pasantía, en el horario y los días establecidos en el convenio.
- Abstenerse de presentarse o asumir otra pasantía en otra institución, pública o privada; y,
- Las demás obligaciones que determine la “ENTIDAD RECEPTORA” en desempeño de su pasantía.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD RECEPTORA”:

Son obligaciones de la “ENTIDAD RECEPTORA”, los siguientes:

- Establecer las condiciones para la realización de las pasantías, que sean afines al objeto de estudios del pasante, para el fortalecimiento de su aprendizaje;

- Seleccionar a los pasantes, de acuerdo con los listados enviados por la “UNIVERSIDAD”, priorizando la participación de las y los estudiantes que tengan condición de vulnerabilidad, movilidad humana y/o grupos de atención prioritaria, en igualdad de oportunidades y en el pleno ejercicio de sus derechos;
- Celebrar un contrato individual de pasantías con cada uno de los alumnos seleccionados de la “UNIVERSIDAD”, en base al Art. 15 del Instructivo General de Pasantías, expedido por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial 109, y la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial;
- Brindar las facilidades necesarias para que los estudiantes realicen sus pasantías de acuerdo con la normativa legal vigente;
- Efectuar el reconocimiento económico exigido por la normativa vigente, así como realizar la afiliación del pasante al régimen de Seguridad Social;
- Establecer para los pasantes, un horario máximo de labores de seis horas diarias y un máximo de 30 horas semanales, distribuidas durante cinco días a la semana, diferentes a las horas de clases o exámenes, por un plazo mínimo de tres y máximo seis meses;
- A través del Responsable de la Unidad donde la o el pasante realice la pasantía, deberá realizar una evaluación al finalizar el período de la pasantía, a fin de conocer los resultados que se han generado para la o el estudiante en términos de experiencia y desempeño en sus actividades como pasante;
- En caso de haberse interrumpido la pasantía por cualquier causa, se informará en el plazo máximo de 48 horas de sucedido, que determine las causas por las cuales se produjo dicha interrupción y de si la misma fue temporal o definitiva. Dichos documentos serán tomados en cuenta para los fines académicos pertinentes;
- Al finalizar el período de la pasantía, deberá entregar al pasante un certificado de culminación de las pasantías, emitido por parte de la Unidad Administradora de Talento Humano, que contendrá:
 - a) El período de duración de la pasantía;
 - b) Duración de la jornada de pasantías; y,
 - c) Actividades ejecutadas;
- Las demás que prevean las disposiciones para celebrar contratos de Pasantías en el Sector Empresarial, y demás leyes conexas.

OCTAVA.- NORMATIVA APLICABLE:

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley de Pasantías del Sector Empresarial, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y el correspondiente expedido por la “UNIVERSIDAD”, el Instructivo General de Pasantías, expedido por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial 109, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 51, de 4 de agosto de 2017.

NOVENA.- PLAZO:

El presente convenio tiene un plazo indefinido. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato mediante notificación cursada a la contraparte con al menos 180 días de anticipación a la fecha deseada de terminación. La terminación así operada no dará derecho a ninguna de las partes a compensación a favor de la contraparte, ni afectará tampoco la vigencia de las pasantías que hubieren iniciado con anterioridad a la fecha de terminación efectiva del convenio.

DÉCIMA.- COORDINACIÓN DEL CONVENIO:

La “UNIVERSIDAD” designa como responsable de la ejecución del presente convenio, al Ing. Christian Vega, Coordinador General de Prácticas Pre Profesionales, correo electrónico

cnvega@espe.edu.ec, teléfono 3989400 ext. 2522, quien tendrá la obligación de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

La “ENTIDAD RECEPTORA” a través de su área de Talento Humano designa en calidad de Administrador del presente Convenio, a la Ing. **Diana Torres Especialista de Reclutamiento**, correo electrónico diana.torres@ge.com teléfono 23950000, quien tendrá la obligación de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

Los Administradores del Convenio deberán garantizar el cumplimiento de cada una de las estipulaciones constantes en el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACION DEL CONVENIO:

Las partes podrán convenir por mutuo acuerdo la terminación del presente Convenio, debiendo suscribir al efecto un acta final de terminación. Sin embargo, las pasantías vigentes seguirán su curso hasta culminar con los términos establecidos, de lo que se dejará constancia en el acta correspondiente, manteniéndose en este caso, las condiciones establecidas en el presente Convenio Marco, hasta el vencimiento del convenio con el(la/los) pasante(s).

DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

La “ENTIDAD RECEPTORA” no podrá bajo ninguna modalidad, ceder las facultades que en virtud de este Convenio goce para disponer al estudiante la realización de tareas. La misma prohibición recaerá sobre aquellas facultades que en el futuro se deriven de la suscripción de Contratos de Pasantía. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dejan expuesto que este convenio también podrá ser aplicado respecto de GE OIL&GAS ESP DE ECUADOR S.A., persona jurídica también vinculada a la UNIDAD RECEPTORA, la cual podrá si así lo desea incorporarse por adhesión al presente instrumento.

Por su parte, la “UNIVERSIDAD” no podrá ceder a otras entidades educativas y en general a ninguna persona natural o jurídica, aquellos derechos que en virtud de este Convenio goce, con relación a la posibilidad de designar alumnos de su institución para facilitar la suscripción de Contratos de Pasantías.

DÉCIMA TERCERO.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Aquellas obras del intelecto, informes, investigaciones, boletines, reseñas o cualquier otro tipo de creación que realice el estudiante de la “UNIVERSIDAD”, en ejercicio de las actividades como pasante, serán de exclusiva propiedad y beneficio de LA ENTIDAD RECEPTORA, así como todos los derechos conexos, incluyendo, pero no limitado a todos los derechos de patente nacionales o extranjeros, y los derechos literarios y títulos asociados con tales invenciones.

Sin embargo, se excluirán de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de la “ENTIDAD RECEPTORA” aquellos trabajos de carácter eminentemente académicos, sujetos a evaluación de la “UNIVERSIDAD”, para los cuales la “ENTIDAD RECEPTORA” hubiese permitido al estudiante el uso de recursos pertenecientes a ella, así como la realización de estos en horario ordinariamente destinado a la realización de pasantías. Formarán parte de este tipo de trabajos, sin ser los únicos, la tesis de grado de estudiante de la Universidad, su ensayo de fin de carrera, ensayos regulares, presentaciones y demás obras que pudiere el estudiante realizar como parte de natural de su programa de estudios. Sin perjuicio de esto, tales derechos de propiedad intelectual no podrán extenderse respecto de creaciones que sean propias de la ENTIDAD RECEPTORA. Además, no se podrá hacer revelación de ninguna información confidencial o sensible de la ENTIDAD RECEPTORA, sin el previo consentimiento de esta última por escrito.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:

LA UNIVERSIDAD DE FUERZAS ARMADAS – ESPE

Dirección: Av. Gral. Rumiñahui S/N, Sangolquí,
Barrio Santa Clara;
Teléfono: 2338842, 23334083, Fax 2334952,

LA “ENTIDAD RECEPTORA”:

Dirección: Av. Amazonas 1014 y Naciones Unidas, Edificio Previsora,
Oficina 901
Teléfono: (02) 3950000
Correo electrónico: diana.torres@ge.com
(Quito - Ecuador).

DECIMA QUINTA.- REFORMAS Y MODIFICACION:

En el caso de que a futuro se expidieren disposiciones jurídicas que modifiquen o reformen el presente instrumento, serán incorporadas al texto del mismo. Sin embargo, las partes de mutuo acuerdo podrán en lo posterior reformar, ampliar o modificar el presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA:

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:

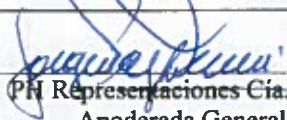



Las partes aceptan cada una de las cláusulas que anteceden a las que expresamente se someten, para constancia de lo actuado, las partes suscriben el presente documento, en tres ejemplares del mismo tenor, en Sangolquí, a los 5 días del mes de enero de 2018.

“LA UNIVERSIDAD”



CRNL. C.S.M. EDGAR RAMIRO
PAZMIÑO ORELLANA
RECTOR



LA ENTIDAD RECEPTORA	
 PH Representaciones Cia. Ltda. Apoderada General BAKER HUGHES SWITZERLAND SARL	 Interservices S.C.C. Apoderada General BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES LLC
 Interservices S.C.C. Apoderada General BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL LLC	 Interservices S.C.C. Gerente General BAKER PETROLITE DEL ECUADOR S.A